



D.P.P.C-1.2.5-306-Q17-072

Pereira,

Señor:  
**CIUDADANO DENUNCIANTE**  
Ciudad

**ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO QUEJA No. Q17-0025-1468-072\_JC**

Atendiendo al asunto de referencia, me permito dar respuesta a la Queja No. Q17-0025-1468-072, en atención a la solicitud mediante la cual usted manifiesta **“el hecho que el Secretario de Educación Daniel Leonardo Perdomo Gamboa, mediante resolución No. 4716 del 02 de Agosto de 2017, especifica en el Art. 2: que los docentes que participaron del paro nacional del magisterio 2017, no deben recuperar el tiempo dejado de laborar, pues cumplieron con el horario con estudiantes o sin estudiantes. Situación está que puede ser considerada en detrimento al patrimonio público y se puede considerar una falta grave pues dichos docentes no le dieron cumplimiento a los contenidos y temas de ley programadas en sus asignaturas”**. LA CONTRALORIA le informa:

### **ACCIONES ADELANTADAS**

Una vez analizada la denuncia se procedió por parte de la Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana a realizar el trámite requerido por su queja.

#### **1. RESULTADO DE LO ACTUADO**

Una vez notificada la queja, este Ente de Control Fiscal realizó solicitud de información al Secretario de Educación Dr. Daniel Leonardo Perdomo Gamboa, mediante oficio de salida No. 1489 del 23 de Agosto de los cursantes, requiriéndose copia de la resolución No. 4716 del 02 de Agosto de 2017, a través de la cual se modificó el calendario escolar de la Instituciones Educativas del Municipio de Pereira en la vigencia 2017.

El día 28 de agosto de 2017, se recibió respuesta del Director Operativo de Cobertura Educativa Iván Arroyave Peláez, a través de la cual allega a esta Entidad de Control fiscal la Resolución No. 4716 del 02 de agosto de 2017 que modifico parcialmente la Resolución No. 5240 del 18 de Octubre de 2016.



El quejoso solicita ***“que esta entidad de control intervenga ya que la resolución específica que no se debe cancelar los salarios a los docentes que vulneraron el derecho a la educación de los jóvenes y niños pereiranos, lo que puede considerarse en detrimento de patrimonio público”***.

Una vez analizada la resolución en mención, se puede observar el Art 2. que reza así; **“El proceso de recuperación del trabajo académico con estudiantes y de desarrollo institucional, según el cronograma establecido en el artículo precedente, NO APLICA para el personal docente y directivo docente que no participaron en el cese de actividades, que hayan cumplido la jornada laboral en el establecimiento educativo, independientemente que haya o no laborado con alumnos, para quienes sigue rigiendo el calendario académico establecido donde pertenecía antes del traslado.**

**El personal docente – Rector y/o Director Rural – del respectivo establecimiento educativo, en todo caso, garantizara la prestación del servicio educativo a los estudiantes a cargo de educadores que no participaron en el cese de actividades”**.

En ninguna parte de la Resolución No. 4716 del 02 de agosto de 2017, se puede evidenciar lo enunciado por usted en su solicitud, sino por el contrario el parágrafo Segundo del Artículo 4 de esta, establece: **El incumplimiento del proceso de recuperación en la fechas fijadas en el calendario de recuperación, de que trata el presente acto administrativo, genera los respectivos descuentos salariales y las acciones disciplinarias pertinentes.** Desvirtuando la información suministrada por usted y que fue objeto de revisión por esta Entidad de Control Fiscal.

En consecuencia de lo anterior se da por terminado el trámite de la queja No. Q17-0025-1468-072, procediéndose el archivo de la misma.

Atentamente,

**ALBERTO DE JESUS ARIAS DAVILA**

Contralor Municipal de Pereira

Anexo: Copia de la repuesta enviada por el Secretario de Educación Municipal de Pereira mediante oficio No. 1576 del 28 de agosto de 2016 un (1) Folio - Copia de la resolución No. 4716 del 02 de agosto del año 2016 dos (2) folios para los fines pertinentes.

Proyecto: Juan Pablo C.